Nota DNC N° 877/2026.

Asunción, 17 de febrero de 2026

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	424728
Expediente	301505
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE LIMPIEZA - AD REFERENDUM
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica que el Precio Unitario Reajustado y el monto del ajuste a sido determinado con base al Salario Mínimo Legal de G 2.798.309 establecido mediante Decreto N° 1909/2024, a través del mismo se ordena que la vigencia del salario supra mencionado será desde el 01/07/2024. El Pliego de Bases y Condiciones define dentro de los términos de Reajuste de precios que la formula y determinación del ajuste se basará en el salario mínimo legal vigente a la fecha de apertura (S_0); atendiendo que la apertura de ofertas ha sido realizada en fecha 08/03/2024, previo a la vigencia del salario mínimo utilizado. La determinación y análisis del ajuste de precios practicado no corresponde, ya que discrepa del Pliego de Bases y Condiciones.

En atención a lo observado, se requiere a la entidad contratante replantear y analizar nuevamente el ajuste de precios comunicado conforme al cumplimiento de las condiciones previstas dentro de la licitación de referencia.

Se solicita subsanar y remitir las documentaciones rectificatorias. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones o correcciones deben ser realizadas mediante documentos rectificatorios de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

2. Se observa que en el Dictamen el desarrollo de aplicación de la fórmula y calculo para la determinación del ajuste se encuentra incompleto, pues no se ha desglosado el calculo del ajuste por jornal y el monto total ajustado, tampoco se ha indicado el periodo afectado del ajuste de precios. Se solicita tener en cuenta el presente aspecto observado para la elaboración de las documentaciones rectificatorias.

3. De conformidad al art. 4° de la Res. DNCP 2315/2022, falta documentación para la verificación del proceso. Se requiere remitir la nota de solicitud de ajuste presentada por el proveedor del servicio y la conformidad del mismo con el ajuste autorizado.

4. Solicitamos adjuntar la documentación respaldatoria emitida por la entidad responsable de la variación de precios utilizada como antecedente.

5. Observamos que las documentaciones:

a) Nota CGR/DOC N° 007/2026 presenta inconvenientes en la validación de la firma ya que el mismo no corresponde a una firma cualificada o no cualificada autorizada por el organismo rector.

b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria adjunto presenta inconvenientes en la validación de las firmas ya que las mismas carecen de certificados de confianza. Solicitamos tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 6822/2021.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez